



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 16 de marzo de 2022 con Expediente N° 2022-0009672, por la empresa Minera Doña Herminia S.A., identificada con RUC N° 20101399614, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000469-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 07 de junio de 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763 crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015, mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2 del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos<sup>1</sup> para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, registrada con Expediente N° 2022-0009672 e ingresada al SERFOR con fecha 16 de marzo de 2022, la empresa Minera Doña Herminia S.A. (*en adelante*, la administrada), representada por la señora Ursula Ivette Salas Vasquez, solicitó autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del “*Monitoreo Biológico del Plan Ambiental Detallado de la Unidad Minera Mercedes 84*”, por el período de ocho (08) años;

Que, a través de la Carta N° D000375-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 20 de abril de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones a la solicitud presentada, referidas a lo siguiente: **i)** denominar el ítem 1 del plan de trabajo como “Título de estudio o proyecto”; **ii)** incluir en el plan de trabajo un cuadro con los nombres de los profesionales responsables por cada componente biológico a evaluar; **iii)** precisar en el objetivo general el nombre del estudio y las temporadas de evaluación; **iv)** esclarecer y/o corregir la metodología para la evaluación de flora; **v)** sobre la evaluación de mamíferos menores terrestres: **5.a)** aclarar la cantidad de trampas que se emplearán por estación de monitoreo; **5.b)** colocar retazos de tela o algodón dentro de las trampas Sherman; **vi)** incluir los índices de Margalef y Similitud de Morisita Horn como parámetros de evaluación; y, **vii)** describir el protocolo de evaluación de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta s/n, registrada con Expediente N° 2022-0015628 e ingresada al SERFOR con fecha 3 de mayo de 2022, la administrada presentó la subsanación de observaciones a la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA, en los siguientes términos: **i)** se denominó el ítem 1 de acuerdo a lo indicado por el SERFOR; **ii)** se incluyó un cuadro con los datos de los especialistas evaluadores; **iii)** se adecuó el objetivo general de acuerdo a lo indicado por el SERFOR; **iv)** se precisó que la metodología de evaluación de la flora será mediante el método de transectos de puntos de intersección; **v)** sobre la evaluación de mamíferos menores terrestres: **5.a)** se precisó que cada transecto estará compuesto por 30 trampas de estaciones dobles; **5.b)** se incluyó la recomendación del SERFOR para la evaluación de mamíferos menores terrestres; **vi)** se incluyen los índices de Margalef y Similitud de Morisita Horn; y, **vii)** se incluyeron los protocolos de bioseguridad para la evaluación de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles; por lo cual; absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000469-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 07 de junio de 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del

<sup>1</sup> Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

### “7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. Solicitud, dirigida al Director(a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa MINERA DOÑA HERMINIA S.A., cumple con los criterios técnicos para llevar a cabo el *Monitoreo Biológico del Plan Ambiental Detallado de la Unidad Minera "Mercedes 84"*, a realizarse en los distritos de Colca y Chongos Bajo, provincia de Huancayo y Chupaca, departamento de Junín, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, y fuera de territorios de Comunidades Campesinas, por el periodo de ocho (08) años, con dos ingresos a campo por año, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162º del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, y en el artículo 143º del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI, y cumple también con los Anexos 1 y 2, Requisitos Nº 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente, así como el numeral 7.2.2 del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº D00026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con colecta de especímenes de mamíferos menores terrestres, con captura temporal y posterior liberación de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles. El registro fotográfico de las muestras y/o especímenes será contrastado en una institución depositaria de material biológico autorizada por el SERFOR para tal fin; **v)** los resultados del monitoreo biológico permitirán el cumplimiento de los compromisos asumidos por Minera Doña Herminia S.A. en el instrumento de gestión ambiental denominado Plan Ambiental Detallado de la Unidad Minera "Mercedes 84"; y, **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial Nº 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar idóneamente preparado e identificado; de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84, zona 17, 18 o 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro,



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

nombre del especialista que efectuó el registro, nombre del especialista que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector[es] e institución científica depositaria del material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.

- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (v. g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

compromisos asumidos.

- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- OTORGAR** la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa MINERA DOÑA HERMINIA S.A., identificada con RUC N° 20101399614, como parte del *Monitoreo Biológico del Plan Ambiental Detallado de la Unidad Minera “Mercedes 84”*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-127; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1 adjunto.

**Artículo 3º.-** La empresa MINERA DOÑA HERMINIA S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de ocho (08) años, con dos ingresos a campo por año, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución, para llevar a cabo el *Monitoreo Biológico del Plan Ambiental Detallado de la Unidad Minera “Mercedes 84”*, a realizarse en los distritos de Colca y Chongos Bajo, provincia de Huancayo y Chupaca, departamento de Junín, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, y fuera de territorio de Comunidades Campesinas, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto a la presente resolución.

**Artículo 4º.-** La autorización otorgada implica la evaluación de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles) conforme al siguiente detalle:

- ✓ Sin colecta de muestras botánicas
- ✓ Colecta de hasta dos (02) especímenes de mamíferos menores terrestres, por especie y estación de monitoreo, para identificación taxonómica.
- ✓ Captura temporal de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, para identificación taxonómica.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves y mamíferos mayores in situ, sin captura temporal ni colecta.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, las especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 5º.-** La empresa MINERA DOÑA HERMINIA S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

**Artículo 6º.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2º, durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 7º.-** Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 8º.-** Notificar la presente resolución a la empresa MINERA DOÑA HERMINIA S.A., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 9º.-** Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 10º.-** Remitir copia de la resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, para su custodia y Archivo en el repositorio digital

**Artículo 11º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Desiderio Erasmo Otárola Acevedo**

Director General (e)

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Función o especialidad</b>	<b>DNI N°</b>
Jesús Raul Alexis Felix Atúncar*	Botánica	21881080
Jorge Alberto Emiliano Velasco Martínez	Ornitología	44138989
Vladimir Diaz Vargas	Herpetología	47026345
José Luis Sánchez Vega	Mastozoología	41808659

(\*) Biólogo responsable



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### Estaciones de Monitoreo de Flora y Vegetación

Estación de Muestreo	Coordenadas UTM WGS95 Zona 18S		Formación Vegetal
	Este	Norte	
Flo-01	470283	8646156	Pajonal altoandino asociado con afloramiento rocoso
Flo-02	470664	8645558	Pajonal altoandino asociado a césped de puna
Flo-03	471113	8645146	Pajonal altoandino asociado a césped de puna
Flo-04	471364	8645624	Pajonal altoandino asociado a césped de puna

#### Estaciones de Monitoreo de Avifauna

Estación de Muestreo	Coordenadas UTM WGS95 Zona 18S		Formación Vegetal
	Este	Norte	
AV-01	470283	8646156	Pajonal altoandino asociado con afloramiento rocoso
AV-02	470664	8645558	Pajonal altoandino asociado a césped de puna
AV-03	471113	8645146	Pajonal altoandino asociado a césped de puna
AV-04	471364	8645624	Pajonal altoandino asociado a césped de puna

#### Estaciones de Monitoreo de Mastofauna

Estación de Muestreo	Coordenadas UTM WGS95 Zona 18S		Formación Vegetal
	Este	Norte	
MM-01	470256	8646197	Pajonal altoandino asociado con afloramiento rocoso
MM-02	470662	8645619	Pajonal altoandino asociado a césped de puna
MM-03	470996	8645217	Pajonal altoandino asociado a césped de puna
MM-04	471364	8645217	Pajonal altoandino asociado a césped de puna



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### Estaciones de Monitoreo de Herpetofauna

Estación de Muestreo	VES	Coordenadas UTM WGS95 Zona 18S		Formación Vegetal
		Este	Norte	
He-01	He-1.1	470283	8646156	Pajonal altoandino asociado con afloramiento rocoso
	He-1.2	470289	8646189	
	He-1.3	470256	8646197	
	He-1.4	470254	8646150	
He-02	He-2.1	470701	8645613	Pajonal altoandino asociado a césped de puna
	He-2.2	470662	8645619	
	He-2.3	470649	8645589	
	He-2.4	470691	8645583	
He-03	He-3.1	471046	8645203	Pajonal altoandino asociado a césped de puna
	He-3.2	470996	8645217	
	He-3.3	470958	8645192	
	He-3.4	470903	8645180	
He-04	He-4.1	471364	8645624	Pajonal altoandino asociado a césped de puna
	He-4.2	471346	8645561	
	He-4.3	471334	8645554	
	He-4.4	471318	8645546	



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los especialistas responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del proyecto.
2. Titular del proyecto.
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. Nº de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de especialistas que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
  - (i) Código de imagen
  - (ii) Identificación de la especie registrada
  - (iii) Fecha
  - (iv) Hora
  - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
  - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales)
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18 o 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del especialista que efectuó el registro, nombre del especialista que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

el número de colección, colector[es] e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.